



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 032-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **AMAZONAS**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA AMAZONAS		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	MEGO LUJÁN ERICK DAVID	18198876
2	SAMAN TORRES OLINDA MIRTHA	15379154

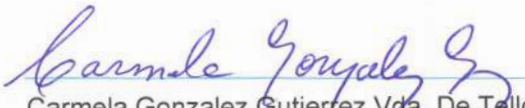


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernandez
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 033-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **ANCASH**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA ANCASH		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	PAREDES CALDERON ROCIO DEL PILAR	18111341



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 034-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **APURIMAC**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA APURIMAC		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	SALOME ESPINOZA DANITZA NELLY	80141008

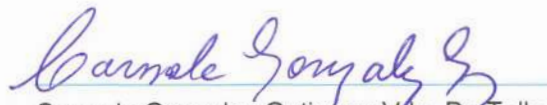


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 035-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **AREQUIPA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA AREQUIPA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	ASCATE LA PORTILLA VERONICA HAYDEE	33265758



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello

PRESIDENTA


Betty Campos Fernandez

SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez

VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 036-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **AYACUCHO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA AYACUCHO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	ORE ÁVALOS WILFREDO	29081827
2	GONZALES MARTINEZ HILDA	43934124

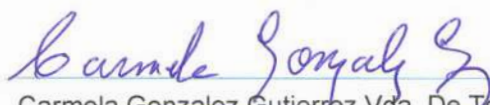


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

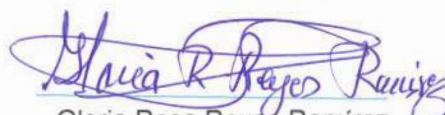
SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 037-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **CAJAMARCA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA CAJAMARCA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	ULLOA VÁSQUEZ SOLEDAD DEL CARMEN	19098655



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

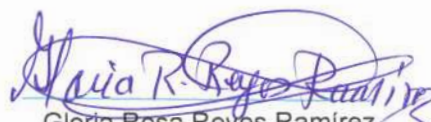
SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 038-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **CALLAO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA CALLAO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	GERMAN CASTILLO ADELINA	18082754



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 039-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **CUSCO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA CUSCO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	PRADA LEYTON SANDRA ISABEL	32962568

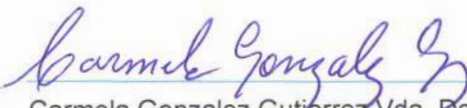


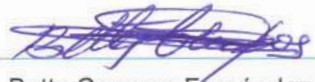
PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 040-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **HUANCAVELICA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA HUANCVELICA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	QUISPE ICHPAS PRUDENCIO	23562596
2	PADILLA DE DIAZ RICARDINA HONORATA	32121885



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernandez
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 041-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **HUÁNUCO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA HUÁNUCO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	CARDENAS DURAND JUAN JOSE	22465079
2	CARNERO SOLES ELIZABETH	18043997



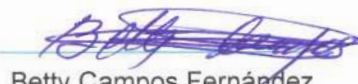
PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

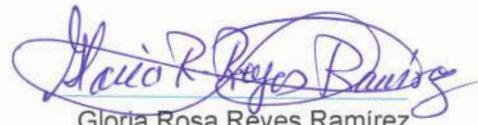
SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 042-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **ICA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA ICA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	CARRASCO CARDENAS ALFREDO	22491784
2	GONZALES MUÑOZ OLGA BERTHA	15713101

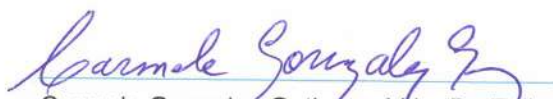


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 043-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **JUNIN**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA JUNIN		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	RIOS PAREDES PEDRO GONZALO	17836895
2	FLORES CHAVARRIA LIBIA	19413299

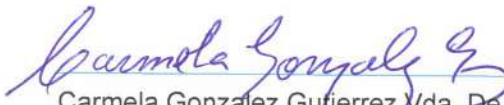


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Ferrández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 044-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **LA LIBERTAD**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA LA LIBERTAD		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	FERNÁNDEZ BAZÁN ROSARIO DEL PILAR	18141156
2	HERRERA SILUPU ROBERTO CARLOS	40988612



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 045 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **LAMBAYEQUE**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA LAMBAYEQUE		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	HERRERA ORTIZ AGUSTINA CECILIA	40150540

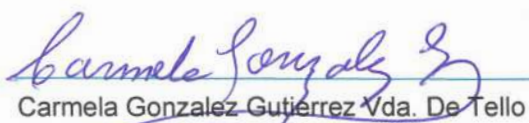


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria-Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 046 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **LIMA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA LIMA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	CALDERÓN BENITES LELIS AMPARO	19692342
3	BENITES CUEVA GERMAN	10359613
4	RECOBA MENDOZA BLANCA ESTHER	17533333

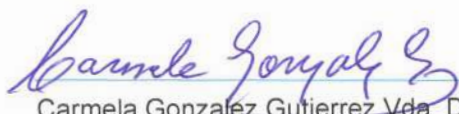


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 047 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **LIMA PROVINCIAS**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA LIMA PROVINCIAS		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	VALDERRAMA SÁNCHEZ SEGUNDO FERNANDO	18033705
2	LEYTON RUIZ ROSA AMPARO	18022985



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 048 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **PERUANOS EN EL EXTRANJERO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA PERUANOS EN EL EXTRANJERO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	OLÓRTEGUI BURGOS PURA CONCEPCIÓN	10363687

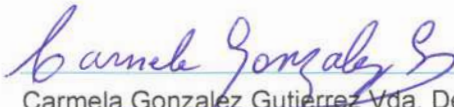


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 049 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **LORETO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA LORETO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	GONZA SALAZAR JULIO	18182791
2	GOYA YUPANQUI ERNESTA JESUSA	23720135



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 050 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **MADRE DE DIOS**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA MADRE DE DIOS		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	CIPRIANO VILCA FLOR ANA	17832987
2	QUIJANO TUYA MAXIMO MARCOS JULIO	16006244

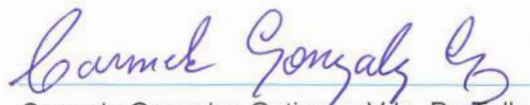


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 051 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **MOQUEGUA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA MOQUEGUA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	OTINIANO ULLOA RENATTO GENARO	40084096
2	REYES QUIÑONES RUBIN YOLANDA	18083138

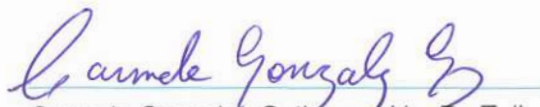


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 052 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **PASCO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA PASCO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	ESPINOZA ESQUIVEL EVA MARGOT	18088394
2	TORRES PONTE RAYMUNDO	19425716



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

RESOLUCIÓN N.º 053 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **PIURA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.
8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:

- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA PIURA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	FERREL ÁLVAREZ SANTOS VIRGINIO	17879734

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernandez
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 054 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **PUNO**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA PUNO		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	HERRERA SILUPU MARGARITA MILAGROS	42820295

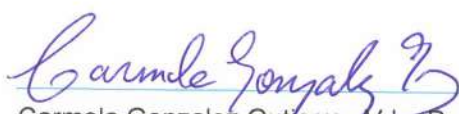


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 055 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **SAN MARTIN**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA SAN MARTIN		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	RAMIREZ CUIZANO CECILIA MILAGROS	40657047

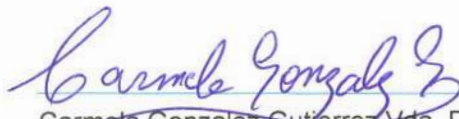


PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela González Gutiérrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 056 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **TACNA**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA TACNA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	CHAVEZ PRADO MARITZA ELIZABETH	17981546



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernandez
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 057 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **TUMBES**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA TUMBES		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	DESIGNADO	
2	AGUILAR CARRANZA MAYRA ELIZABETH	17886838



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

TRUJILLO, 12 DE OCTUBRE DEL 2025.

RESOLUCIÓN N.º 058 -2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Senado por Circunscripción Electoral Múltiple de **UCAYALI**, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las organizaciones políticas a participar en los asuntos públicos conforme a la ley, y establece que la democracia interna se rige por las normas que ellas mismas adopten, de acuerdo con la ley.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.º 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder.
4. Que, mediante Resolución N.º 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución N.º 005, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero de inscripción, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.2. de los Lineamientos, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos al Senado por circunscripción electoral único nacional, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MULTIPLE PARA UCAYALI		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	ESPINOLA AGUIRRE LUIS EFRAIN	18075390
2	HUARANGA ELGUERA BENEDICTA FELIPE	32125558



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO. - REMITIR al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramirez
VOCAL